

## RESOLUCIÓN 0073

### DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

**Que**, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;*

1715180822

DAJ-2021205-0201

1



**Que**, el literal i) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoosanitario implementará las siguientes medidas: Declarar cuarentena cuando se detecten una o varias enfermedades que representen un riesgo zoosanitario”*;

**Que**, el párrafo 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia a través de sus órganos facultados ordenará el aislamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción, según sea el caso, de los animales enfermos y de los sospechosos, así como la adopción de las medidas sanitarias pertinentes que permitan controlar y erradicar los focos de infección, cuando los resultados de la investigación epidemiológica detecten la presencia de enfermedades de control oficial”*;

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”*;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“De la cuarentena zoosanitaria.- Si el inspector zoosanitario identifica la existencia de una enfermedad de notificación obligatoria, deberá declarar el predio bajo cuarentena provisional y de ser el caso deberá solicitar a la Agencia, la declaratoria de cuarentena de la zona.*

*La Agencia revisará regularmente la zona o explotación bajo cuarentena o medida zoosanitaria. De acuerdo a esta revisión revocará, mantendrá o modificará el estado o medida zoosanitaria”*;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: *“De las cuarentenas zoosanitarias. - La cuarentena zoosanitaria es una medida técnica que se*

1715180822

DAJ-2021205-0201

2



*aplicará en todos aquellos los casos en que exista sospecha de riesgos zoonosarios o de contaminación de productos de origen animal derivados de:*

1. *Enfermedades exóticas;*
2. *Enfermedades sujetas a campañas zoonosarias o programas oficiales de control o erradicación;*
3. *Enfermedades endémicas, emergentes y reemergentes; y,*
4. *Por contaminación de residuos con riesgo a la sanidad animal o salud humana.”;*

**Que**, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: *“Activación de las cuarentenas. - Las cuarentenas se activarán a partir de la notificación realizada por un inspector de la Agencia al propietario o responsable de la explotación pecuaria o establecimientos de procesamiento, elaboración o almacenamiento de mercancías pecuarias. La notificación de la cuarentena deberá incluir la motivación legal y técnica”;*

**Que**, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: *“Levantamiento de Cuarentena.- El levantamiento de la cuarentena se realizará, una vez que la Agencia así lo determine a través de un informe técnico”;*

**Que**, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Acta de reunión Extraordinaria llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante resolución 0242 de 14 de diciembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 403 de 10 de enero de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia resuelve *“Aprobar los formatos de acta de inicio y fin de cuarentana, donde se determina la sospecha de ocurrencia de enfermedades descritas en la lista de declaración obligatoria de animales terrestres (...)”;*

**Que**, mediante informe técnico 28 de abril del 2021, el cual en su parte pertinente indica: *“...6. Conclusiones. • Es necesario la actualización de la Resolución N° 0242 ya que de una manera explícita hace referencia a una norma que actualmente se encuentra derogada y necesita que sus anexos sean actualizados acorde a lo que establece la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. 7. Recomendación. • Considerando que la propuesta de resolución técnica ha cumplido con todas las etapas de revisión técnica por parte de personal de la Agencia, e inclusión de aportes de profesionales de cada una de las áreas técnicas, deberá*

1715180822

DAJ-2021205-0201

3



*continuar con su emisión a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Fito Y zoosanitario”;*

**Que**, mediante Memorando No. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2021-000334-M de 3 de mayo de 2021, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: “...*me permito remitir para su respectiva autorización la propuesta de reforma a la Resolución 0242, la cual ha cumplido con un proceso de socialización interna ya que estas actas son básicamente las herramientas legales para iniciar y levantar un proceso de cuarentena zoosanitaria, el informe técnico requerido a través del procedimiento establecido por la Dirección de Asesoría Jurídica y los anexos respectivos aprobados por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica*”, lo que es autorizado por parte de la máxima autoridad de la institución, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar los formatos de acta de inicio y levantamiento de la cuarentena, donde se determine la sospecha de riesgos zoosanitarios o de contaminación de productos de origen animal derivados de enfermedades exóticas, enfermedades sujetas a campañas zoosanitarias o programas oficiales de control o erradicación, enfermedades endémicas, emergentes y reemergentes; y por contaminación de residuos con riesgo a la sanidad animal o salud humana, así también, todas aquellas enfermedades detalladas en el catálogo de enfermedades de notificación o declaración obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional vigente.

**Artículo 2.-** Los formatos de acta de inicio y levantamiento del periodo de cuarentena zoosanitaria se adjuntan a la presente resolución como anexos I y II.

**Artículo 3.-** El incumplimiento a las disposiciones técnicas establecidas en las actas de inicio y levantamiento del periodo de cuarentena zoosanitaria, serán sujetos a las sanciones determinadas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Dadas las características del manejo y cambio continuo de la línea gráfica institucional, de requerirse la actualización o modificación de los ANEXOS, esto se lo realizará previa aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, mencionada adecuación deberá llevar la fecha en la cual se efectuó, así también, las actas finales se publicarán en la página web de la Agencia.

**Segunda. -** El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, los Anexos I y II descritos en el Artículo 2, se publicará en la página web de la Agencia para lo cual, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal.

1715180822

DAJ-2021205-0201

4



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Deróguese la resolución No. 0242 de 14 de diciembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 403 de 10 de enero de 2019, mediante la cual, el Director Ejecutivo de la Agencia resuelve “Aprobar los formatos de acta de inicio y fin de cuarentana, donde se determina la sospecha de ocurrencia de enfermedades descritas en la lista de declaración obligatoria de animales terrestres (...)”;

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 17 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON PATRICIO  
 ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo**  
**Agencia de Regulación y Control Fito y**  
**Zoonosanitario**

1715180822

DAJ-2021205-0201

5



ACTA N°

**ANEXO I**

**ACTA DE INICIO DE PERIODO DE CUARENTENA ZOOSANITARIA**

El suscrito inspector zoosanitario \_\_\_\_\_ de la Agencia, de conformidad a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento, mediante la presente **ACTA DE INICIO DE PERIODO DE CUARENTENA ZOOSANITARIA**, notifica que, el predio de producción pecuaria de propiedad del Sr./Sra. \_\_\_\_\_, ubicado en la provincia \_\_\_\_\_, cantón \_\_\_\_\_, parroquia \_\_\_\_\_, sitio o vía \_\_\_\_\_ es sometido a cuarentena por haber presentado la sospecha u ocurrencia de \_\_\_\_\_ en la especie \_\_\_\_\_.

El propietario/a de los animales o responsable del predio de producción pecuaria sometido a esta cuarentena zoosanitaria se compromete a:

1. Permitir el ingreso a los inspectores zoosanitarios de la Agencia, debidamente identificados a monitorear de manera permanente durante el lapso que lleve la realización de la investigación del evento sanitario.
2. Mantener aislados los animales enfermos de los animales aparentemente sanos.
3. No permitir el ingreso o la salida de animales del predio de producción pecuaria.
4. No permitir el ingreso de vehículos o personal ajeno a la propiedad.
5. Fortalecer la bioseguridad del predio, primordialmente las medidas sanitarias de control de roedores, vectores y animales silvestres u otras requeridas por la Agencia.
6. Encargar el cuidado de los animales enfermos a una sola persona sin que ésta se encuentre en contacto con otros animales susceptibles de éste u otro predio.
7. Limpieza y desinfección de las instalaciones, vehículos, corrales, equipos, materiales, usados en el manejo de los animales, los equipos de protección de las personas que tengan contacto con los animales y de las mercancías o materiales que salgan o ingresen del predio con autorización de la Agencia.
8. No se permite la salida de productos y subproductos pecuarios del predio afectado para la comercialización externa sin disponer de la autorización de la Agencia.
9. El propietario debe comunicar a los funcionarios de la Agencia, la presencia de más animales enfermos y alguna anomalía que se presente en el predio durante la cuarentena.
10. Acatar las medidas sanitarias dictaminadas para el proceso de control de la enfermedad durante el proceso de cuarentena por parte de los inspectores zoosanitarios de la Agencia.

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**INSPECTOR ZOOSANITARIO DE LA  
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO  
 Y ZOOSANITARIO**  
 CC.-

\_\_\_\_\_  
**PROPIETARIO/A O RESPONSABLE  
 DE LA EXPLOTACIÓN PECUARIA**

CC.-



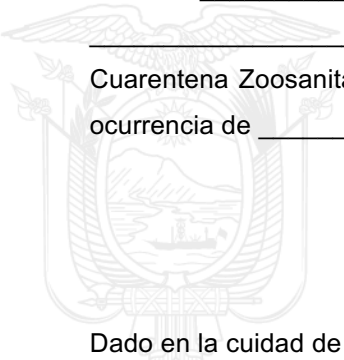


ACTA N°

**ANEXO II**

**ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CUARENTENA ZOOSANITARIA**

El suscrito inspector zoosanitario \_\_\_\_\_ de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento, mediante esta acta y el Formulario de seguimiento de eventos sanitarios N° \_\_\_\_\_ en calidad de informe y después de evidenciar el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por la Agencia se procede al **LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA ZOOSANITARIA** en predio de producción pecuaria de propiedad del Sr./Sra. \_\_\_\_\_, ubicado en la provincia \_\_\_\_\_, cantón \_\_\_\_\_, parroquia \_\_\_\_\_ y sitio \_\_\_\_\_, a partir del cumplimiento con el Acta de Inicio de Periodo de Cuarentena Zoosanitaria N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ por haber presentado sospecha u ocurrencia de \_\_\_\_\_ en la especie \_\_\_\_\_.



Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**INSPECTOR ZOOSANITARIO DE LA  
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO  
 Y ZOOSANITARIO**

\_\_\_\_\_  
**PROPIETARIO/A O RESPOSNSABLE  
 DE LA EXPLOTACIÓN PECUARIA**

CC.-

CC.-

